

**ACTA DE CONSTITUCION DEL COMITÉ DE CLASIFICACION DE
LA INFORMACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
AMACUECA, JALISCO.**

En el Municipio de Amacueca, Jalisco, siendo las 14.00 horas, del día 6 de Julio, del 2020 dos mil veinte, con sede en el lugar que ocupa la sala de Cabildo, de este ayuntamiento se reúnen el C. J Jesús Figueroa Pérez, Director de Agua Potable, la C. María Luisa Gómez Cárdenas, en su carácter de Auxiliar de la dirección de Agua Potable de Amacueca, Jalisco y la Lic. Karla Araceli Rodríguez Arrezola en su carácter de Dir. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, del mismo Municipio, para constituir el comité de clasificación de la información en términos en los artículos 2, numerales III), IV) Y V) de la ley así como del art. 24 núm. XII). Del título 3º Capítulo 1) de la misma ley, además del art. 25, numerales II), IV) Y X), así como el artículo 27, numeral 1), de la misma ley, y también el artículo 28, de La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus municipios.

Toma la palabra el C. J Jesús Figueroa Pérez, de acuerdo con las facultades que le fueron conferidas, con el carácter de Presidente del comité de Información, se lleva a cabo la ratificación del Comité Actual y se procede a su instalación, el cual su integración queda de la siguiente manera:

PRESIDENTE.- C. J Jesús Figueroa Pérez, Director de Agua Potable del Municipio de Amacueca, Jalisco.

SECRETARIO.- C. María Luisa Gómez Cárdenas, en su carácter de Auxiliar de la dirección de Agua Potable de Amacueca, Jalisco.

VOCAL- Lic. Karla Araceli Rodríguez Arrezola. Director de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Municipio de Amacueca, Jalisco.

Las atribuciones y sus funciones del Comité de Clasificación de la información, serán las que marque la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y serán:

Artículo 27. Comité de Clasificación- Naturaleza y función

1. El Comité de Clasificación es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.

Artículo 28. Comité de Clasificación - Integración

1. El Comité de Clasificación se integra por:

1. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;

11. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario, y

111. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.

2. Los sujetos obligados cuyo titular sea un órgano colegiado, pueden delegar mediante su reglamento interno de información pública, la función del Comité de Clasificación en el titular del órgano administrativo de mayor jerarquía que dependa de ellos.

3. Las funciones del Comité de Clasificación, correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.

Artículo 29. Comité de Clasificación - Funcionamiento

1. El Comité de Clasificación debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.

2. El Comité de Clasificación requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.

El reglamento interno de información pública debe regular el funcionamiento del comité de Clasificación.

Artículo 30. Comité de Clasificación - Atribuciones

1.-El Comité de Clasificación tiene las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo, de acuerdo con esta ley y los lineamientos generales de clasificación del instituto;

II.- Remitir al Instituto y a la Unidad correspondiente, los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo y sus modificaciones;

III.- Analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación del Instituto y sus criterios generales de clasificación;

IV.- Elaborar, administrar y actualizar el registro de información pública protegida del sujeto obligado respectivo;

V.- Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados:

VI Recibir y resolver las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, rectificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;

VII. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o Confidencial en su poder, y

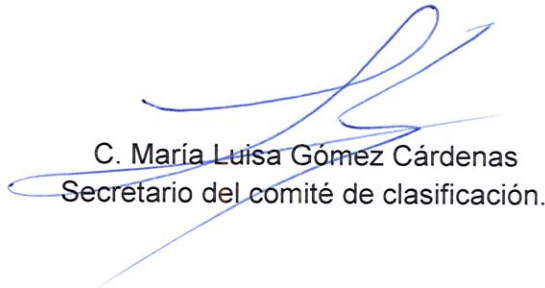
VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CIERRE DEL ACTA

El presente Comité de información entrara en funciones, el mismo día de la firma de la presente acta, por lo anterior y no habiendo otro asunto que tratar, se declara formalmente integrado e instalado el comité de Clasificación de la información del Municipio de Amacueca, Jalisco, y siendo las horas del día 6 de Julio del 2020, firmando de conformidad al calce y al margen para constancia legal, de los integrantes del mismo.



J Jesús Figueroa Pérez
Presidente del comité de clasificación.



C. María Luisa Gómez Cárdenas
Secretario del comité de clasificación.



Lic. Karla Araceli Rodríguez Arrezola
Vocal del comité de clasificación.